

ESTATUTOS DE ATTAC ESPAÑA

PREÁMBULO Y PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

ATTAC España es el fruto del pacto que vincula a las distintas asociaciones cívicas constituidas en el territorio español, así como a las personas físicas, para promover los objetivos del movimiento internacional ATTAC.

Los objetivos primordiales de ATTAC —entre ellos la reivindicación de establecer un impuesto a las transacciones financieras destinado a obtener fondos de ayuda a la ciudadanía— persiguen organizar a la sociedad civil para poner freno a la dictadura de los poderes económicos, ejercida a través de los mecanismos de mercado. Una tarea a escala internacional que exige organizarse localmente para actuar a escala local y global.

Las señas de identidad de ATTAC, que constituyen, al mismo tiempo, principios y normas fundamentales aplicables a todos los niveles de la organización ATTAC España, son las siguientes:

A. ATTAC es un movimiento internacional de la ciudadanía, cuya actividad se dirige a evitar las indeseables consecuencias de una forma de globalización económica que se desenvuelve bajo la hegemonía del capital financiero y favorece la práctica de los especuladores, que provoca paro, pobreza y exclusión social.

B. Como movimiento de ciudadanas y ciudadanos, la organización asegura la participación responsable de todos sus asociados/as en igualdad de condiciones y sin privilegios de ninguna clase.

C. ATTAC España, es una asociación cívica —de naturaleza diferente a los partidos políticos, los sindicatos o las ONGs— para la reflexión política y el fortalecimiento de la sociedad frente a la creciente expansión e influencia del capital financiero.

Los fundamentos organizativos de ATTAC España son los siguientes:

Se evitará el profesionalismo en las actividades de ATTAC España.

En el desarrollo de sus actividades y, especialmente, en el ejercicio de sus cargos internos, los miembros de ATTAC no recibirán contraprestación alguna. Se exceptúan el abono de los gastos causados por dicha actividad y la contratación de los servicios profesionales esporádicos de alguna persona asociada para un trabajo o servicio concreto.

La financiación de ATTAC España estará basada fundamentalmente en las cuotas de sus asociados/as y las aportaciones de éstos/as. Se excluye cualquier subvención o donación que pudiera afectar a su independencia.

La duración de los mandatos no podrá superar los tres años. Nadie podrá ocupar un mismo cargo durante más de tres años consecutivos.

No podrán ocupar cargos en ATTAC España quienes ocupen cargos públicos o de representación en otras organizaciones.

Los órganos de participación directa de los miembros son las asambleas de los colectivos y asociaciones y las comisiones abiertas a la participación de todos los miembros, integrantes de ATTAC España.

Las decisiones se tomarán, en todos los ámbitos de las asociaciones integradas en ATTAC España, por medio de asambleas de todas las personas y entidades asociadas, de acuerdo con los principios democráticos de funcionamiento y representación establecidos en el capítulo IV.

Rechazamos la violencia y propugnamos el uso de métodos pacíficos para dar cauce a nuestras reivindicaciones y acciones de contestación.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de ATTAC España, (Asociación para la tributación de las transacciones financieras y la acción ciudadana-movimiento internacional de la ciudadanía para el control democrático de los mercados financieros, sus instituciones y la justicia fiscal global), se constituye entre las Asociaciones firmantes del Acta Fundacional, acordada en Málaga y firmada la misma en Valencia el 21 de julio de 2000 y las posteriormente adheridas a esta Carta Estatutaria, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como en las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

ATTAC España tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

ATTAC ESPAÑA tiene nacionalidad española.

El domicilio social de ATTAC España radicará en la calle Garrigues nº 1- 3º L, DP 46001, de la localidad de Valencia.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados/as como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de ATTAC España es el territorio del Estado Español.

Artículo 5º.- DURACIÓN

ATTAC España se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**OBJETO DE LA ASOCIACIÓN****Artículo 6º.- OBJETO, FINES Y MEDIDAS**

ATTAC España tiene por objeto la reapropiación, por parte de la ciudadanía, del poder de decisión que la esfera financiera ejerce sobre todos los aspectos de la vida política, económica, social, cultural e informativa, en todo el mundo.

ATTAC España persigue los siguientes fines:

La denuncia de las políticas neoliberales en los diversos campos y la generación de propuestas alternativas.

La imposición de una tributación adecuada a las transacciones financieras (tasa Tobin), destinada a la ayuda a los pueblos y a las personas, especialmente a las más desfavorecidas.

La supresión de los paraísos fiscales.

La condonación de la deuda externa.

Una fiscalidad justa, progresiva y redistributiva, incrementado la fiscalidad de la renta del capital.

Unos servicios públicos universales, de titularidad y gestión pública que garanticen derechos sociales básicos de los ciudadanos y ciudadanas.

La aplicación de una renta básica de ciudadanía universal.

Un comercio justo mundial.

La democratización de las instituciones internacionales.

La defensa de los derechos humanos fundamentales.

La recuperación de la política y de los valores democráticos por la ciudadanía.

El sentimiento de pertenencia a una ciudadanía mundial.

Y para alcanzar dichos fines se promoverán entre otras medidas las siguientes:

Difundir públicamente información accesible a la mayor cantidad de gente posible sobre estas cuestiones.

Organizar acciones para promover dicha difusión.

Apoyar y colaborar con las actividades que pudieran realizar otras asociaciones o movimientos cívicos que persigan los mismos o análogos fines.

Promover debates, seminarios y cuantas medidas contribuyan a la consecución de los objetivos de la asociación.

La movilización cívica, la educación, el debate y la formación de una opinión pública mundial.

Cualesquiera otras medidas que contribuyan a conseguir dichos fines.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO/A

Artículo 7º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Deberán presentar una solicitud por escrito o de forma telemática dirigida a la Junta Directiva, en el caso de los colectivos sin personalidad jurídica la solicitud deberá ir firmada de forma individual por cada uno de los miembros del colectivo, al tiempo que se expresará la voluntad de constituir un colectivo.

La Junta Directiva resolverá en la primera reunión que celebre; si el o la solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, no pudiendo denegar la admisión si reúne los mismos

En el caso en que se denegara la solicitud el solicitante podrá recurrir la misma ante la Comisión de Garantías.

La condición de asociado/a es intransmisible.

Artículo 8º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO/A

La condición de asociado/a se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado/a, en sus distintas modalidades.
- b) Por impago de una anualidad de las cuotas.
- c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de ATTAC España. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero/a de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente/a.- Los efectos serán desde su notificación al asociado o asociada moroso o morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado/a.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el asociado o la asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud del asociado/a.

Para la pérdida de la condición de asociado/a por la causa establecida en el apartado b) y c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos, previo informe de la Comisión de Garantías.

Todo asociado/a tendrá derecho a ser informado/a de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído/a con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPITULO IV - DEL FUNCIONAMIENTO DEMOCRATICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9º.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

El funcionamiento de la Asociación se rige por reglas democráticas, cuyos principios generales de funcionamiento son los siguientes:

Todos los órganos y cargos de la Asociación deben ser elegidos democráticamente.

Todos los órganos y cargos de la Asociación pueden ser revocados en cualquier momento por la misma Asamblea u órgano que los eligió.

Todos los órganos y cargos de la Asociación rinden cuentas de su trabajo periódicamente ante la Asamblea y órgano que los eligió.

Todas las decisiones y acuerdos se adoptarán por mayoría.

La libertad de expresión y el ejercicio de la autocrítica es una herramienta indispensable para la mejora del trabajo de los colectivos y órganos de la Asociación.

Las Asociaciones integrantes de ATTAC-ESPAÑA funcionarán de acuerdo con las normas o reglamentos por ellas acordados, siempre y cuando no contradigan los presentes estatutos. En todo lo no regulado les serán de aplicación los estatutos de ATTAC-ESPAÑA.

Las reuniones de los colectivos y órganos de gobierno se podrán realizar de forma presencial o a través de medios telemáticos (Vídeo-conferencia), siempre que técnicamente fueran posibles.

Artículo 10º.- DE LOS COLECTIVOS

Los colectivos o núcleos locales tienen un carácter territorial y desarrollan su trabajo en un barrio, distrito, municipio o centro de trabajo.

Los colectivos de red no tiene carácter territorial sino que su trabajo se realiza a través de medios telemáticos y sobre materias que los miembros determinen.

Los colectivos de la asociación funcionan mediante asambleas de la que formar parte todos los miembros del colectivo, son autónomos para actuar y decidir en el ámbito de su actuación.

La asamblea del colectivo podrá dotarse de un órgano de funcionamiento denominado Coordinadora del Colectivo. De dicho órgano podrá formar parte cualquier miembro del colectivo que haya sido elegido por la asamblea, los miembros que formen parte de la Coordinadora podrán ser revocados en cualquier momento por la asamblea del colectivo convocada al efecto.

Los colectivos podrán agruparse entre si constituyendo órganos de funcionamiento diferente al local o de red, que tengan un ámbito de actuación de distrito, comarca, provincia o de Comunidad Autónoma.

La constitución a instancia de los asociados/as de un nuevo colectivo u órgano de funcionamiento deberá ser notificado a la Junta Directiva para su aprobación, teniendo validez a los efectos de funcionamiento a partir de la misma.

Artículo 11º.- DE LAS ASOCIACIONES ATTAC

Tendrán la condición de asociaciones attac, las asociaciones con personalidad jurídica:

Las que su día constituyeron ATTAC España.

Attac Andalucía

Attac Aragón

Attac Cataluña

Attac Madrid

Attac Mallorca

Attac País Valencià

Las que después de su fundación se han integrado en ATTAC España:

Attac Albacete

Attac Asturias

Attac Canarias

Attac Galicia

Attac Murcia

La representación de las asociaciones attac lo será en función del número de socios/as que posean, integrándose en cada uno de los órganos de representación de ATTAC España. La aportación económica de las

asociaciones attac se establecerá en la parte porcentual de la cuota que abona cada uno de los socios de la misma.

A los efectos de funcionamiento de Attac España las asociaciones attac remitirán al Secretario/a certificado de socios/as, así como las altas y bajas que se produjeran en las mismas.

La Asamblea General o Conferencia Territorial podrá reconocer la condición de asociación attac a otras Asociaciones integrantes de Attac España.

Artículo 12º.- DE LAS OTRAS ASOCIACIONES.

Las Asociaciones que se integren como tales en ATTAC España funcionaran de acuerdo con las normas que determinen sus estatutos participando sus integrantes en cada uno de los ámbitos de actuación de ATTAC España.

La representación de las Asociaciones no attac lo será a través de un delegado/a en la Asamblea General, siendo su aportación económica la que determine el órgano competente que acuerde su solicitud de ingreso en ATTAC España, no pudiendo ser la misma inferior a la establecida en los presupuestos anuales de ATTAC España para este fin.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS/AS

Artículo 13º.- DERECHOS

Son derechos de los asociados/as:

a) Participar en las actividades de ATTAC España y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser oídos/as con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos/ellas y ser informados/as de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de ATTAC España, con respeto a igual derecho del resto de los socios/as.

Artículo 14º.- OBLIGACIONES

Son deberes de lo asociados/as:

a) Compartir las finalidades de ATTAC España y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado/a.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de asociado/a por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el asociado/a tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de asociado/a.

CAPITULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS/AS O CONFERENCIA TERRITORIAL

Artículo 15º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS/AS O CONFERENCIA TERRITORIAL

El órgano supremo y soberano de ATTAC ESPAÑA es la Asamblea General de asociados/as, denominada Conferencia Territorial, integrada por los delegados/as que representen a la totalidad de los colectivos y asociaciones de ATTAC ESPAÑA, que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. La Conferencia Territorial actúa con plena soberanía y carácter fundamentalmente deliberante, y decide las líneas generales de actuación a seguir durante el período que medie hasta la siguiente Conferencia.

A la Asamblea General o Conferencia Territorial asisten los delegados/as de las diferentes asociaciones con personalidad jurídica propia y las personas físicas agrupadas en colectivos que se constituyan a tal efecto. Estas Delegaciones garantizarán la pluralidad y diversidad de asociados/as de ATTAC España.

El número de Delegados/as que corresponden a las asociaciones attac y colectivos se fijará teniendo en cuenta su censo de asociados/as, cerrado a fecha de la convocatoria, entre un máximo de quince (15) delegados/as y un mínimo de uno (1), de acuerdo con los siguientes ratios:

Hasta 20 asociados/as al corriente de cotización = 1 delegados/as

21 a 50 asociados/as = 2 delegados/as

51 a 100 asociados/as = 3 delegados/as

101 a 200 asociados/as = 4 delegados/as

de 201 a 300 asociados/as = 5 delegados/as

de 301 a 400 asociados/as = 6 delegados/as

de 401 a 500 asociados/as = 7 delegados/as

de 501 a 750 asociados/as = 8 delegados/as

de 750 a 1.000 asociados/as = 10 delegados/as

de 1001 a 1.500 asociados/as = 12 delegados/as , y por cada 500 asociados/as mas, dos delegados/as.

Las Asociaciones no attac integrantes de ATTAC España estarán representadas mediante un (1) delegado/a.

El sentido del voto o de los votos de las asociaciones o colectivos miembros en la Conferencia Territorial se decidirá con arreglo a los acuerdos reflejados en Acta que al efecto hayan adoptado sus órganos de participación correspondientes. En caso de discrepancia en la interpretación de dichos acuerdos entre los/as delegados/as de las asociaciones o colectivos miembros, decidirán por mayoría los delegados/as presentes.

La Asamblea general o Conferencia Territorial adopta sus acuerdos por Consenso, o cuando sea del todo imposible por mayoría simple, salvo en los temas en los que se fije mayoría cualificada.

Las Asambleas o Conferencias Territoriales podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 16º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas o Conferencias Territoriales serán convocadas por el Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o Mesa de Coordinación, o por solicitud firmada por el 10% del número legal de asociados/as.

Acordado por la Junta Directiva o Mesa de Coordinación la convocatoria de una Asamblea General o Conferencia Territorial, el Presidente/a habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados/as, habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario o la Secretaria de ATTAC España, quien sellará una copia para su entrega al presentador/a de aquélla.

El Secretario o Secretaria de ATTAC España, después de comprobar los requisitos formales (número de asociados/as, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente/a, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales anteriormente citados, el Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al asociado/a que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente/a no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 17º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea, bien por correo ordinario o de forma telemática, y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste o en la página WEB de ATTAC España con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los asociados/as en la Secretaría de ATTAC España, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artículo 18º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL O CONFERENCIA TERRITORIAL ORDINARIA

La Asamblea General o Conferencia Territorial Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, con al menos diez semanas de antelación al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.

Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio, en el que se fijará la cuota de los asociados/as, así como de las asociaciones.

Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Aprobación, si procediere de los Reglamentos de los colectivos, de las asambleas, de las Comisiones de Trabajo, del Consejo Científico o Asesor de Attac España y demás órganos de funcionamiento de la asociación.

Aprobación de la condición de asociación attac a otras Asociaciones integrantes de Attac España.

Artículo 19º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA O CONFERENCIA TERRITORIAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General o Conferencia Territorial Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

Modificación parcial o total de los Estatutos.

Disolución de la Asociación.

Nombramiento de la Junta Directiva o Mesa de Coordinación.

Disposición y Enajenación de Bienes.

Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

La aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 20º.- QUÓRUM:

Las Asambleas o Conferencias Territoriales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados y las asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las asociaciones o colectivos asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de asociados/as o número de Delegados/as total, los delegados y las delegas habrán de acreditarse ante el/la Sr. /a Secretario/a con antelación al inicio de la sesión.

El presidente/a y el secretario/a de la Asamblea serán designados/as al inicio de la reunión.

Artículo 21º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente/a iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente, el Presidente/a moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General o Conferencia Territorial se adoptarán por Consenso, o cuando sea del todo imposible por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo para los casos en los que se requiera mayoría cualificada, establecidos en el párrafo siguiente.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los asociados/as presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General o Conferencia Territorial que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los asociados/as de la Junta Directiva o Mesa de Coordinación, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 22º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales, número de socio/a que delega y los datos personales de quien lo representa, firmado y rubricado por ambos.

SECCION 2ª**DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN****Artículo 23º.- JUNTA DIRECTIVA O MESA DE COORDINACIÓN. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.**

La Junta Directiva o Mesa de Coordinación es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General o Conferencia Territorial como órgano soberano.

La Junta Directiva o Mesa de Coordinación es el órgano encargado de asegurar la coordinación entre los asociados/as de ATTAC España.

Su mandato será de tres años, no pudiendo ser sus miembros reelegidos durante más de tres años de forma consecutiva para un mismo cargo.

Artículo 24º.- DE LOS CARGOS

La Junta Directiva o Mesa de Coordinación estará formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y con un número mínimo de siete vocales.

La elección de los vocales se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Serán vocales natos de la Junta Directiva o Mesa de Coordinación:

Los coordinadores de las comisiones de trabajo, elegidos por los asociados/as componentes de las mismas.

Los representantes de cada una de las asociaciones attac, en número de uno y elegido por la misma asociación attac.

El resto de vocales se elegirán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

La presencia del mayor numero posible de representantes de los colectivos.

El número de vocales que represente a las asociaciones no attac no podrá ser superior al tercio de vocales elegidos.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 25º.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva o Mesa de Coordinación serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no ocupar cargo público o de representación en otras organizaciones y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos/as, entre los delegados y delegadas en la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.

Convocada Asamblea General o Conferencia Territorial, para la designación de la Junta Directiva o Mesa de Coordinación, los socios/as que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva o Mesa de Coordinación podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del/la vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 26º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

Por muerte o declaración de fallecimiento.

Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por resolución judicial.

Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

Por renuncia.

Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

Por la pérdida de la condición de asociado.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 27º.- DEL PRESIDENTE/A O COORDINADOR/RA GENERAL

Corresponde al Presidente/a:

La ostentación de la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

La Convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva o Mesa de Coordinación y de la Asamblea General o Conferencia Territorial, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

La ejecución de los acuerdos de Junta Directiva o Mesa de Coordinación y de la Asamblea General o Conferencia Territorial, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva o Mesa de Coordinación y de la Asamblea General o Conferencia Territorial.

Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

Dirimir con su voto los empates.

El visado de las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva o Mesa de Coordinación y de la Asamblea General o Conferencia Territorial.

El ejercicio de cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva o Mesa de Coordinación y de la Asamblea General o Conferencia Territorial.

Artículo 28º.- DEL VICEPRESIDENTE/A O VICECOORDINADOR/RA GENERAL

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Mesa

de Coordinación y la Asamblea General o Conferencia Territorial, según los acuerdos.

Artículo 29º.- DEL SECRETARIO/A

Corresponde al Secretario/a de la Junta Directiva o Mesa de Coordinación las siguientes funciones:

Asistir a las sesiones de la Junta Directiva o Mesa de Coordinación y de la Asamblea General o Conferencia Territorial y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva o Mesa de Coordinación y de la Asamblea General o Conferencia Territorial, por orden del Presidente/a, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

Dar cuenta inmediata al Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios/as en la forma prevista en el artículo 16º de los presentes Estatutos.

Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva o Mesa de Coordinación con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario/a será sustituido por el/la vocal de menor edad.

Artículo 30º.- DEL TESORERO/A

Corresponde al Tesorero/a:

Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva o Mesa de Coordinación.

Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente/a.

Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente/a.

La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva o Mesa de Coordinación para su sometimiento a la Asamblea General o Conferencia Territorial. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea o Conferencia.

Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero/a, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 31º.- DE LOS/AS VOCALES

Corresponde a los/as vocales:

Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva-Mesa de Coordinación con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.

Participar en el debate de las sesiones.

Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

Formular ruegos y preguntas.

Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 32º.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados/as generales o especiales.

Artículo 33º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva o Mesa de Coordinación a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva o Mesa de Coordinación se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente/a, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 15 días a su celebración, bien por correo ordinario o de forma telemática, y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste o en la página WEB de ATTAC España con la indicada antelación.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 21 para la Asamblea general de los socios y las socias o Conferencia Territorial. Los acuerdos se adoptarán por Consenso, o cuando sea del todo imposible por mayoría de simple, salvo en los casos en los que se requiere mayoría cualificada, establecidos en el artículo 21 de los presentes Estatutos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva o Mesa de Coordinación, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva o Mesa de Coordinación sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos/as y cada uno de los/las miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva o Mesa de Coordinación podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, así como todos/as los/as asociados/as de ATTAC ESPAÑA con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 34º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA O MESA DE COORDINACIÓN

La Junta Directiva o Mesa de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

La confección del Plan de Actividades.

El otorgación de apoderamientos generales o especiales.

La organización y el desarrollo de las actividades aprobadas por la Asamblea General.

La aprobación del Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

La aprobación del estado de Cuentas elaborado por el/la Tesorero/a, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

La elaboración de la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

La creación de las Comisiones de Trabajo que estime convenientes, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

La creación del Consejo del Consejo Científico o Asesor, eligiendo los miembros que forman parte a propuesta de los asociados/as, contemplando el principio de paridad

La resolución provisional de las solicitudes relativas a la admisión de asociados/as.

La creación de nuevos colectivos a instancia de los asociados/as o bien por iniciativa propia.

La coordinación y armonización entre sí las diversas iniciativas de los colectivos y asociaciones, así como asegurar la continuidad del contacto con el movimiento internacional ATTAC y las iniciativas emprendidas en este ámbito.

Asegurar la circulación de los flujos de información entre todos los asociados/as de ATTAC España, manteniendo un sitio común en Internet, así como la edición de un correo periódico de enlace electrónico.

Aceptar o rechazar las herencias, legados, donativos y subvenciones.

Cualquier otra competencia que no esté asignada específicamente en estos Estatutos a la Conferencia Territorial.

Artículo 35º.-DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los/as miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados/as, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un/a representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los/as miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 36º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los/as miembros de la Junta Directiva o Mesa de Coordinación ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser

reembolsados/as en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 37º.- DE LAS ACTAS

De cada sesión que celebren la Asamblea General o Conferencia Territorial y Junta Directiva o Mesa de Coordinación se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificarán necesariamente los/as asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los/as respectivos/as miembros el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Las Actas serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el/la Presidente/a.

Artículo-38º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General o Conferencia Territorial y la Junta Directiva o Mesa de Coordinación podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los/as asociados/as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de ATTAC España que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se

formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

En el momento de su constitución ATTAC ESPAÑA carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 40º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

ATTAC ESPAÑA deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 41º.- FINANCIACIÓN

ATTAC ESPAÑA, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.

Las cuotas de los asociados/as, ordinarias o extraordinarias.

Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas siempre que no afecten a la independencia de ATTAC ESPAÑA, dicha afectación o no será determinada por la Junta Directiva.

Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva siempre que no afecten a la independencia de ATTAC ESPAÑA, dicha afectación o no será determinada por la Junta Directiva.

Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por ATTAC ESPAÑA, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/as asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos/as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 42º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del/la Tesorero/a y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de, ATTAC ESPAÑA una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de ATTAC ESPAÑA.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 43º.- DISOLUCIÓN

ATTAC ESPAÑA se disolverá por las siguientes causas:

Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.

Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

Por sentencia judicial firme.

Artículo 44º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de, ATTAC ESPAÑA se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los/as miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores/as, salvo que los/as designe expresamente la Asamblea General o el/la juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los/as liquidadores/as.

Velar por la integridad del patrimonio de ATTAC ESPAÑA.

Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

Cobrar los créditos de ATTAC ESPAÑA.

Liquidar el patrimonio y pagar a los/as acreedores/as.

Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de ATTAC ESPAÑA la Junta Directiva o, en su caso, los/as liquidadores/as, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez competente.

CAPITULO IX**ÓRGANO DE GARANTÍAS ESTATUTARIAS Y DE REVISIÓN DE CUENTAS DE ATTAC ESPAÑA.****Artículo 45º. LA COMISIÓN DE GARANTÍAS ESTATUTARIAS Y DE REVISIÓN DE CUENTAS**

La Comisión de Garantías, Control y Revisión de Cuentas es el órgano de garantías democráticas de ATTAC España. Será única para todo ATTAC ESPAÑA.

Artículo 46º FUNCIONES

Son funciones de la Comisión de Garantías, Control y Revisión de Cuentas, las siguientes:

Velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de los estatutos en el conjunto de ATTAC ESPAÑA.

Garantizar el respeto de los derechos y deberes del conjunto de los/as asociados/as.

Será, a su vez, la encargada del estudio y recomendación de faltas y sanciones de asociados/as a la Mesa de Coordinación de ATTAC España.

Presentará un informe de su gestión a la Conferencia Territorial de ATTAC España.

Pueden asistir a las sesiones que celebre la Mesa de Coordinación de ATTAC España. Con voz pero sin voto.

Asisten a la Conferencia Territorial de ATTAC España como miembros natos.

Revisar las cuentas anuales y presentar un informe a la Asamblea General sobre el estado de las mismas.

Artículo.47º COMPOSICIÓN

La composición de la Comisión de Garantías Estatutarias y de Revisión de Cuentas constará de 3 a 5 de los/as asociados/as integrantes de ATTAC (con representación paritaria de género) a quienes se elegirá en cada Conferencia Territorial de ATTAC España. Dichas personas no podrán ser miembros de la Mesa de Coordinación de ATTAC España, ni de ningún otro órgano de coordinación de la red de ATTAC.

La Conferencia Territorial de ATTAC España podrá renovar a un número igual de miembros de la Comisión de Garantías y Control y de Revisión de Cuentas como los/las que hayan causado baja en dicho órgano.

Deberán renunciar a tratar y resolver sobre asuntos en los que pudieran ser parte del mismo, pudiendo recusar su presencia en la resolución de conflictos los interesados o las interesadas afectados/as.

Artículo.48º REGLAMENTO

El funcionamiento y competencias específicas de la Comisión de Garantías y Control y de Revisión de Cuentas será definido por un reglamento a aprobar por la Mesa de Coordinación de ATTAC España, según las propuestas que elabore a tal fin la propia Comisión. Este reglamento deberá ser aprobado en la primera sesión de la Mesa de

Coordinación de ATTAC España que se celebre tras la Conferencia Territorial de ATTAC España.

CÁPITULO X

MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Artículo 49º MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

La modificación de los presentes Estatutos requiere la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria o Conferencia Territorial extraordinaria con dos meses y medio de antelación y con propuesta debidamente explicitada.

La adopción de modificaciones precisará de la mayoría numérica de dos tercios de los/as delegados/as de las asociaciones y colectivos de ATTAC España.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se garantiza por principio la plena autonomía de los diversos/as asociados/as de ATTAC España en sus respectivos ámbitos, dentro de los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las normas estatutarias de las asociaciones de ATTAC España deberán ajustarse a los principios de los presentes estatutos

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

En todos los documentos elaborados por ATTAC España (actas, comunicados, estudios, ponencias, libros y revistas...) se contemplará obligatoriamente el lenguaje de género, como condición previa para su aprobación.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Se garantizará el cumplimiento de paridad, en la composición de todos los órganos de gobierno de ATTAC España, así como de las Comisiones de trabajo y del Comité Científico, siendo requisito de obligado cumplimiento para su constitución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las asociaciones de ATTAC España cuyos Estatutos contengan, en el momento de la aprobación de los presentes, normas que se opongan a los principios que los inspiran deberán reformarlos en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aprobación de la presente Carta Estatutaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIA SEGUNDA

Hasta que no se celebre una nueva Asamblea General o Conferencia Territorial para la elección de los órganos aprobados en la presente modificación, las funciones de la Junta Directiva se ejercerán por la actual Mesa de Coordinación, asumiendo la Presidencia el actual Coordinador General, con el compromiso de convocar Asamblea para elegir entre los/as miembros de la Mesa de Coordinación al Secretario/a y Tesorero/a de la asociación.